

**29139** ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Universidad de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, así como el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la creación de la Medalla de aquella Universidad, así como el Reglamento para su concesión, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**ANEXO**

**Reglamento de la Medalla de la Universidad de Valladolid**

Artículo 1.º La Universidad de Valladolid instituye, a efectos honoríficos, una Medalla para hacer patente su reconocimien-

to a aquellas personas o Entidades nacionales o extranjeras que de algún modo le hayan prestado servicios relevantes.

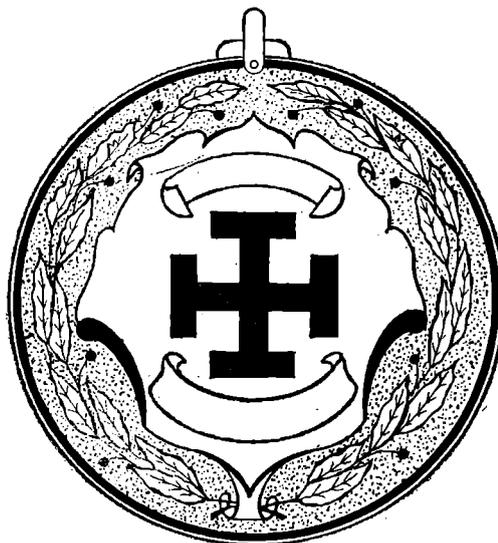
Art. 2.º La Medalla de la Universidad de Valladolid será de plata dorada, llevando en el anverso el escudo de la Universidad y la leyenda «Universidad de Valladolid», y en el reverso, la Cruz de Jerusalén y el número de orden de la Medalla y el nombre de la persona o Entidad a quien le haya sido otorgada, según modelo que se inserta al final de este Reglamento.

Art. 3.º La concesión de la Medalla se hará por la Junta de Gobierno con el acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros, a propuesta de cualquiera de los mismos o de una Junta de alguno de sus Centros docentes, debiendo ir ésta acompañada de la exposición de méritos y circunstancias que concurran en la persona o Entidad y que motivan su concesión.

Art. 4.º La imposición de la Medalla de la Universidad de Valladolid podrá tener lugar con motivo de la apertura de curso, de la festividad de su Patrono, San Nicolás de Bari, o ante el Claustro, convocado al efecto, yendo acompañada de un diploma de honor.

Art. 5.º En la Secretaría General de la Universidad se llevará un libro registro de las concesiones de la Medalla de la Universidad de Valladolid.

**Medalla de la Universidad de Valladolid**



**29140** ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación del grado de Doctor por la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de dicha Universidad de fecha 16 de marzo de 1981 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del día 13 de octubre de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid de acuerdo con las siguientes normas:

Uno.—Para acceder a los estudios del Doctorado, será condición necesaria haber obtenido previamente el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía en cualquier Universidad española o haber obtenido convalidación de los estudios.

Dos.—Los estudios del Doctorado en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense comprenderán la superación de dos cursos académicos completos y de la correspondiente tesis doctoral.

Tres.—En cada uno de los dos cursos académicos los alumnos deberán inscribirse, como mínimo, en cuatro asignaturas dentro de la relación que apruebe la Junta de Gobierno de la Universidad, y en la que se podrán establecer por grupos o secciones, asignaturas obligatorias y optativas, debiendo cursar cada alumno las asignaturas de la Sección o grupo que guarden mayor afinidad con el tema de la tesis doctoral que pretenda elaborar, de acuerdo con la planificación que se establezca.

Cuatro.—La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará por su contenido y

extensión una aportación positiva al tema de que se trate, debiendo contener conclusiones originales.

Cinco.—Quienes deseen seguir estos estudios deberán matricularse por enseñanza oficial durante el periodo que a tal fin señalen las correspondientes normas de la Universidad.

Seis.—Para iniciar los estudios del segundo año académico será condición imprescindible tener aprobados, como mínimo, dos asignaturas del primer curso.

Siete.—Una vez los alumnos hayan formalizado la matrícula del primer curso y en el plazo máximo de un mes, propondrán mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Decano el tema de la tesis doctoral que vayan a desarrollar. La correspondiente solicitud deberá acompañarse del informe favorable del Director de la tesis, cargo que habrá de recaer en un Profesor numerario de la Facultad o un docto. En este último supuesto, deberá ser aprobada por la Junta de Facultad.

Aceptada la iniciación y dirección de la tesis, les será comunicado a los interesados inscribiéndose estos extremos en el libro que a tal fin se llevará en la Secretaría del Tercer Ciclo.

En aquellos casos en que los alumnos una vez iniciada la tesis doctoral pretendan modificar el tema de la misma o el Director, deberán dirigir solicitud razonada al ilustrísimo señor Decano, quien antes de resolver lo someterá a dictamen previo de la Junta de Facultad.

Ocho.—Habrá de transcurrir un plazo mínimo de dos años desde la presentación de la solicitud a que se refiere el apartado anterior, hasta que pueda procederse a la lectura de la tesis doctoral. En casos excepcionales podrá reducirse el referido plazo a un año, previa solicitud justificada y por acuerdo de la Junta de Facultad, siempre que los alumnos hayan cursado los años de este periodo docente.

Nueve.—Aprobadas las asignaturas de los dos cursos y transcurridos el periodo a que hace referencia el apartado 8.º los alumnos podrán presentar en la Secretaría del Tercer Ciclo, la tesis doctoral para su calificación.

Diez.—La tesis deberá entrar en la Secretaría con un informe favorable del Director de la misma, autorizando su presen-